

37242

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU



Lima, 01 de Febrero del 2017

Asunto: Decreto 1336. numeral 3.2 CIRAS Minería Artesanal

Sr: Miguel Torres (congresista Fuerza Popular)

Presidente Comisión de Constitución del Congreso de la Republica

Mediante la presente reciba el más cordial de los saludos

Como grupo de arqueólogos que expresamos nuestro pronunciamiento adjunto a la presente, exigimos se de derogue o cambie el numeral 3.2 del decreto 1336, el cual indica No será exigible la presentación del Certificado de Existencia de Restos Arqueológicas, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura

Esto no es factible porque existe Proyecto de Monitoreo Arqueológico para los temas de preexistencia de Minería Ilegal y eso se aplica para áreas puntuales. No debería aplicarse para los mineros informales porque ellos quieren formalizar toda su concesión que abarcan predios superiores a las 100 hectáreas cada uno, con lo cual incurriríamos en un error al implantar el decreto 1336.

Le invocamos a su persona interceda ante el Ministerio de Energía Minas y el Congreso de la Republica para poder darse y exigirse las medidas oportunas.

ATTE

Lic. Rolando Arciga Soto

RNA: AA-1331

DNI: 42599667

DIRECCION: Fernando López N° 182, Urb Santa Luzmila DISTRITO: Comas

Teléfono: 966 276 344

arqrolandoarciga@hotmail.com

*Reg.
1090*



PRONUNCIAMIENTO DE LOS ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DEL PERÚ ANTE LA
PROMULGACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1336 – DECRETO LEGISLATIVO QUE
ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA
INTEGRAL

Los Arqueólogos profesionales del Perú, abajo firmantes, con motivo de haberse promulgado el Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, en cuyo numeral 3.2 indica que: “No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura”, acordamos el siguiente pronunciamiento:

Primero.- La Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1336, por ir en contra del Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, expresa que: “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”.

Segundo.- En ese sentido, consideramos que el reemplazo del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por una Declaración Jurada no es un procedimiento suficiente, ya que puede generar un conflicto de intereses entre en el propietario de la concesión minera y los intereses del Estado en cuanto a la protección del patrimonio cultural, más aún cuando el mismo decreto indica que si ocupan una zona arqueológica no podrán ser formalizados, el CIRA nunca fue traba para la formalización de los mineros ilegales (según estadística).

Tercero.- Por otro lado, la Declaración Jurada propuesta en el D.L. N° 1336 no considera ni requiere el aval o respaldo de un profesional en Arqueología, siendo estos los que por su formación académica, preparación y experiencia, los únicos capacitados en reconocer restos arqueológicos y determinar su existencia en un área establecida., así mismo el Art. 3.2 del D.L. N° 1336 tiene un vacío donde no se menciona el informe a generarse por inspección ocular.

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que los procesos de formalización minera no sólo abarcan o se limitan a áreas que ya están siendo trabajadas, sino también a áreas que aún no están siendo explotadas. Es así, que a la fecha (febrero 2017), existen 41,661 declaraciones de compromisos vigentes con fines de formalización minera a nivel nacional, cada concesión con un mínimo de 100 hectáreas.

Quinto.- A su vez, la no exigencia del CIRA crea un pésimo precedente normativo y minimiza la importancia de los sitios arqueológicos, los cuales no son un impedimento para los procesos de formalización y mucho menos para el desarrollo del país, existiendo mecanismos y procedimientos que viabilizan proyectos de inversión y cumplen con la protección del patrimonio cultural. Por el contrario, los sitios arqueológicos son recursos sostenibles que contribuyen al desarrollo económico de una

localidad y de una región, como se está dando en muchos lugares del país, generando múltiples puestos de trabajo.

Sexto.- Además, la no exigencia del CIRA, conlleva a que no se tome en cuenta y no se implemente el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), el mismo que garantiza la protección del patrimonio arqueológico que pudiera encontrarse durante los procesos de remoción de suelos.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DEL PERÚ ANTE LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1336 – DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Séptimo.- Finalmente, deseamos que los procesos de formalización minera prosperen por todo lo que ello representa para el bien del país, sin embargo la carencia de normas o no exigencias que vulneren o pongan en peligro nuestro patrimonio cultural no sólo contraviene el Artículo 21° de la Constitución sino también es un atentado contra los Derechos Culturales que toda nación posee.

Octavo.- Por lo indicado, manifestamos nuestra preocupación a los organismos representativos del Estado Peruano, especialmente al Congreso de la República y al Ministerio de Cultura, así como a la UNESCO, gobiernos regionales, gobiernos locales, pueblos originarios, comunidades campesinas y sociedad civil en general. Asimismo exigimos la derogatoria y/o modificación del numeral 3.2 del D.L. N° 1336 por no promover la protección del patrimonio cultural de la nación y desvirtuar el ejercicio integral de nuestra profesión.

Noveno: El Decreto legislativo N° 1336 contradice El Artículo 22.1 de la Ley 2896

“Artículo 22°.- Protección de bienes inmuebles

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura”

Décimo: El Artículo 7 de la ley 29565 modificado por el artículo 2 D.L. N° 1255, que usurpa funciones, por la no paralización de obras al hallarse evidencias arqueológicas.

Undécimo: Los mineros no están calificados para reconocer sitios o vestigios arqueológicos en su real dimensión, por carecer de conocimientos técnicos.

Duodécimo: El Ministerio de Cultura ha contravenido el D.S. 054, no existe una base catastral absoluta.

Lima, 1 de febrero de 2017.